



EX - 2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del **20 de Mayo de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Dra. Gabriela MARCELLO, con la asistencia de la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro. 3; en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios los Sres. Antonio CALÓ, Armando LEYES, Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Francisco GUTIERREZ, Francisco ARGUELLO, y Antonio DONELLO, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A. -**, lo hacen en calidad de paritarios: el Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON Osvaldo TARGON, Rodolfo SANCHEZ MORENO, Guillermo SUSINI, Gustavo CORRADINI, Julio CABALLERO y Juan Carlos SOSA; por la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); por la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO (Miembro Paritario); por la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dres. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Francisco ECHEZARRETA y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios); por la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -** representada por el Lic. Oscar VARELA (Miembro Paritario), y por la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE**, lo hace Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario).-

Declarado abierto el acto por funcionaria actuante: se deja constancia que al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras:

[Firmas manuscritas]



FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR -; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE -; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas "Las Partes", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan en los términos expuestos a continuación. Se deja aclarado que el presente acuerdo excluye a las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a la siderurgia.

SEGUNDA – GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas de PESOS doce mil (\$ 12.000), y que se abonará en seis cuotas de pesos dos mil (\$ 2.000), cada una de ellas, pagaderas en las siguientes fechas: la primera, junto con las remuneraciones del mes de mayo de 2019; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de junio de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2019; la cuarta, junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2019; la quinta, junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2019, y la última, junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2019-2020", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada



reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza; con la única excepción de un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre de la UOMRA que informe la entidad sindical.

TERCERA- NUEVAS PLANILLAS AL 01/01/2020

Las Partes acuerdan que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la firma del presente acuerdo, acompañarán las nuevas escalas de salarios básicos que regirán a partir del 1° de enero de 2020 para las distintas categorías del CCT 260/75. Al solo efecto referencial, se deja establecido que el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1° de Enero de 2020 será de pesos ciento veintiuno con treinta y nueve centavos (\$ 121,39).

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, a partir del 1° de enero de 2020, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco (\$ 25.855). Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de enero de 2020,



estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2020.

SEXTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA –HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

En este estado, cedida la palabra a la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, a través de sus representantes presentes Sres. Ricardo GÜELL, Osvaldo TARGON, Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, Julio CABALLERO y Gustavo CORRADINI, y a la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –C.A.M.I.M.A.-**, a través de su representante Fernando RUIZ y BLANCO, las mismas MANIFIESTAN: Que –en ejercicio de la representatividad que ejercen- suscriben el presente acuerdo ad referendum de su aceptación por parte de sus órganos directivos, a cuyo efecto se comprometen a informar dentro de los tres días hábiles la posición definitiva de los sectores de actividad que representan, luego de efectuadas las consultas respectivas.-

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.-

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL